



Auto interlocutorio	1541
Radicado	05266 40 03 002 2019 00150 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Didier Andrés Gallego Arias
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito presentado por el endosatario al cobro de la parte demandante, quien según el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Didier Andrés Gallego Arias, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. 2565902 obrante a folios 5 al 8.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de EMBARGO del bien vehículo con placas WLY720, de propiedad del demandado Didier Andrés Gallego Arias.



TERCERO: Desglósese a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación, por lo tanto, la obligación y la garantía continua vigente.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "G. Montoya".

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 1165

Señores

Secretaría de Movilidad de Envigado

Ciudad.

Radicado: 052664003002 2019 00150 00
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
NIT. 890.903.938-8

Demandado: Didier Andrés Gallego Arias
C.C. 1040261000

Referencia: Levantamiento de medida cautelar

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que había sido comunicada mediante oficio No. 966 del 22 marzo del 2019 consistente en el embargo del vehículo distinguido con placas **WLY720** de propiedad del demandado Didier Andrés Gallego Arias.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL.3344459